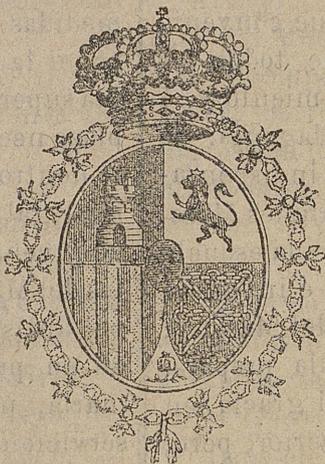


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Ar tículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1901.)

Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑORA: La excepcional importancia que en nuestros tiempos ha alcanzado el problema de la educación, se revela, de un lado, en la atención preferente que le dispensan los hombres de ciencia y las gentes cultas en general, y, de otro, en la riqueza verdadera-

mente extraordinaria de la literatura pedagógica. No sería propio de este momento demostrar, con los oportunos datos, la exactitud de estos asertos; basta indicarlos y apreciar además las consecuencias que de los mismos se desprenden, para explicar y justificar el hecho indiscutible del interés científico que el estudio de las doctrinas y cuestiones de la educación tiene en todos los países más adelantados, y en los que, sin estarlo tanto, aspiran á no estancarse en un quietismo suicida.

Dado esto, nada tiene de particular que se haya estimado útil y hasta necesario consagrar, de una manera que llamariamos oficial, el estudio de los problemas de la pedagogía, como una de las materias que constituyen el programa de la enseñanza superior, y teniendo en cuenta el carácter propio de la ciencia de la educación, se comprende que en algunos países, como Alemania, Francia é Italia, la hayan colocado en la Facultad de Filosofía.

¶ Pero conviene advertir que no se ha tenido en cuenta tan sólo el valor puramente científico de las cuestiones pedagógicas para pro-



mover su estudio y la enseñanza consiguiendo, se ha considerado también que convenía facilitar á los futuros Maestros de todos los grados de la educacion el conocimiento y, á ser posible, la práctica de la pedagogía. De antiguo se venía estimando como indispensable esta preparacion pedagógica para los Maestros de primera enseñanza, porque la escuela impone de una manera necesaria é inevitable el carácter educativo de la accion del Maestro; no se veía la necesidad de aquella preparacion en los grados ulteriores, verbi gracia, en la segunda enseñanza y en la superior; pero, poco á poco, á medida que se ha ido reconociendo la índole educativa de toda enseñanza, se ha ido estimando como indispensable la preparacion pedagógica del Profesorado en general. Reciente está la declaracion presentada en el Congreso de enseñanza superior de París de 1900, referente á la formacion de los Profesores de segunda enseñanza, declaracion aceptada por representantes de Francia, Belgica, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos, Suiza, Hungría, etc., etc., y según la cual se considera «necesario que los Profesores de segunda enseñanza reciban una educacion pedagógica, teórica y práctica mediante la historia de la pedagogía, la discusion de los métodos y los ejercicios profesionales de aplicación». En nuestro mismo país podríamos citar las conclusiones del Congreso hispano-portugués americano de 1892, favorables sin reservas á la necesidad de organizar la formación pedagógica del Profesorado oficial.

Ahora bien: en España aun cuando se ha procurado organizar con las Escuelas Normales la preparacion de los Maestros de primera enseñanza, nada se ha hecho, no ya para facilitar la formación del Profesorado de segunda enseñanza y de la superior, sino ni siquiera para difundir entre sus miembros el conocimiento de la ciencia de la educacion.

El Ministro que suscribe reconoció ya la necesidad y urgencia de esta reforma al acometer la de la Facultad de Filosofia y Letras; pero no juzgó oportuno darle entrada desde luego en el nuevo plan de estudios por su índole especial, y asimismo para poder meditar con más tiempo y con la consulta de los doctos la manera de llevarla á cabo con el mayor acierto posible.

Dos son, en concepto del exponente, las medidas que cabe adoptar hoy, á saber: disponer la creacion de una cátedra de Pedagogía superior en el plazo máximo de cinco años, plazo necesario para la preparacion conveniente dentro del que deberá ser provista en forma legal, y alentar y favorecer al propio tiempo y con el mismo objeto, los trabajos docentes del Museo pedagógico nacional, centro importantísimo y de eficaces resultados, que si en un principio fué sólo de instruccion primaria, posteriormente se puso y declaró al servicio de todos los grados de la educacion. En este Museo hay la Biblioteca y el material indispensable que exige la adecuada organizacion de un curso de Pedagogía, y el Director del mismo puede tener, sin aumento alguno de retribucion, y como una de las funciones más naturales de su cargo, el desempeño del referido curso; con el cual se cumplen dos fines: llenar inmediatamente el vacío de la educacion pedagógica general, mientras llega el momento de la creacion de la cátedra en la Universidad, y ofrecer el necesario campo de orientacion y la indispensable y adecuada preparacion para aquélla.

Importa que la asidua atencion que del Director del Museo ha de reclamar, sin duda, esta nueva labor que se le encomienda, no redunde en perjuicio de las múltiples funciones que desempeña aquel Centro, cuya esfera de accion educativa, tanto en informes y publicaciones, como en Biblioteca, material escolar, escursiones pedagógicas, colonias escolares, cursos y conferencias, lejos de reducir, conviene desenvolver más cada día.

Basta para ello con reorganizar el personal facultativo del Museo, transformando la Secretaría en Subdirección, sin aumento de sueldo, y proveyendo de nuevo la Secretaría por oposicion tan luego como conste su dotacion en el presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.- SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Antonio García Aliz.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo

informado por la Seccion correspondiente del Consejo de Instruccion pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno creará, en el plazo máximo de cinco años, una cátedra de Pedagogía superior en el Doctorado de la Seccion de Estudios filóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Art. 2.º El Director del Museo Pedagógico Nacional dará desde luego en el mismo establecimiento un curso de Pedagogía general, en la cual se estudiarán la ciencia de la educacion y su historia, los problemas actuales de la misma, los métodos y la organizacion comparada de la enseñanza.

Art. 3.º El número de lecciones de este curso lo fijará el expresado Centro cada año, según el plan de su enseñanza; debiendo destinarse parte de las lecciones á la explicacion de uno de los temas que se mencionan en el artículo anterior y otra á trabajos de investigacion personal de los alumnos.

Art. 4.º La asistencia á este curso será voluntaria y gratuita.

Art. 5.º Las lecciones de explicacion serán públicas y las clases de investigacion privadas, organizando el Profesor la enseñanza en vista del carácter de la misma y los medios que ofrezca el establecimiento.

Art. 6.º En el curso de Pedagogía general no habrá exámenes, pero los alumnos que hayan tomado parte en las clases de investigacion podrán solicitar del Profesor un certificado en que consten los trabajos por ellos realizados, con el juicio que le merezcan, el cual les servirá de mérito en su carrera académica:

Art. 7.º El actual Secretario del Museo Pedagógico Nacional será desde ahora Subdirector del mismo, continuando con las atribuciones, sueldo y ventajas que actualmente goza.

Art. 8.º La vacante de Secretario primero se anunciará á oposicion en los términos que señalan el Real decreto de creacion del Museo de 6 de Mayo de 1882 y el reglamento de 8 de Julio del mismo año, consignándose al efecto su dotacion de 2.500 pesetas en el presupuesto próximo.

Art. 9.º En adelante, toda plaza facultativa del Museo que vaque será ocupada por el que desempeñe en propiedad la inmediata inferior, corriéndose la escala, de suerte que el ingreso en el establecimiento se haga siempre por la plaza de Secretario segundo.

DISPOSICION TRANSITORIA

El curso de Pedagogía general establecido en el Museo Pedagógico Nacional comenzará á explicarse á los treinta días de publicado en en la *Gaceta* el presente Real decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, *Antonio García Alix*.

(*Gaceta del 2 de Febrero de 1901.*)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de los Gobernadores civiles de las provincias de Alava y Lugo consultando si del 5 por 100 de los depósitos mineros, que ha de deducirse con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, puede destinarse alguna parte á satisfacer los gastos de personal temporero, papel é impresos de todo género que ocasione el despacho de los expedientes de minas en dichas provincias, toda vez que por radicar las Jefaturas de distrito fuera de ellos tienen aquellos Gobiernos que atenderlos con el escaso personal con que cuentan, y con la exigua consignación que les está asignada por el Ministerio de la Gobernación, insuficientes á todas luces, dado el considerable aumento que han experimentado los asuntos mineros:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Enero de 1857, 30 de Mayo del mismo año y 3 de Julio de 1877, la primera de las que creó un descuento de 2 por 100 sobre los depósitos mineros constituidos para atender con él á los gastos de impresion, libros y demás; la segunda que determinó se aplicara ese descuento al pago del material de las Secciones que en los Gobiernos civiles entendían en el despacho de los expedientes de minas, y la tercera que

suprimió el antedicho descuento, por haberse dotado en el presupuesto general del Estado á las Secciones de Fomento de los fondos necesarios para atender á todos sus gastos:

Vistos el Real decreto de 14 de Agosto de 1893, suprimiendo las referidas Secciones de Fomento y encargando á los Secretarios de los Gobiernos civiles las diligencias de tramitación de los expedientes de minas; la Real orden de 26 de Junio de 1895, dictando reglas para la tramitación de los mencionados expedientes; la exposición del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, en la que se estima en unas 2 pesetas el costo de sólo el papel empleado en un expediente de los más sencillos, y el art. 1.º del referido Real decreto, en el que se dispone la aplicación que ha de darse al descuento de 5 por 100 que establece:

Considerando que cuando las Jefaturas de los distritos mineros no radican en las capitales de provincia, son los Secretarios de los Gobiernos civiles los que han de tramitar todos los expedientes mineros hasta ponerlos en estado de ser despachados, volviendo á entender de nuevo en ellos despues de este trámite hasta darles definitiva resolución:

Considerando que para atender á esta obligación no se dispone en los Gobiernos civiles de provincia ni de personal ni de material suficientes, dado el considerable aumento que han tenido los asuntos mineros:

Considerando que no se puede cometer error notable al estimar como iguales los gastos que en los Gobiernos civiles y en las Jefaturas de distrito se han de hacer en papel é impresos para un expediente ordinario, y que, por consiguiente, deben dividirse por mitad las 2 pesetas de costo que para esta atención señala la exposición del referido Real decreto.

Considerando que las Jefaturas de minas tienen á su cargo además atenciones distintas de la concesión de minas, como son la estadística y policía mineras, las aguas subterráneas, la expropiación forzosa, etc., y que, por tanto, necesitan de mayores sumas para sus atenciones:

Considerando que en análogo caso al antedicho se encuentran los Gobiernos civiles y las Jefaturas de distrito respecto al personal

temporero que unos y otras puedan necesitar por razón del constante crecimiento del número de expedientes que se sirvan, pues que éstas han menester de un personal técnico auxiliar que aquéllos no necesitan:

Considerando, por último, que debe darse carácter general á la resolución dictada en las mencionadas consultas de los Gobernadores de las provincias de Alava y Lugo, porque en idéntico caso se encuentran todas las demás que no cuentan con Jefaturas de distrito minero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Minería y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto:

1.º Autorizar á los Secretarios de los Gobiernos civiles de las provincias de Alava y Lugo para que del 5 por 100 que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, debe deducirse del importe de los depósitos que, en virtud del art. 74 del reglamento vigente, están obligados á constituir los peticionarios de concesiones mineras, dispongan desde luego de hasta un 2 por 100, con aplicación á los gastos que ocasionen el personal temporero y el material que sea indispensable para cumplir sin demora el servicio, y el papel é impresos necesarios en estos expedientes, sin que por ningún concepto puedan extralimitarse ni en la cantidad señalada ni en su destino, y con la precisa obligación de remitir mensualmente al Ingeniero Jefe del distrito minero la cuenta justificada, á fin de que éste la apruebe y la incluya en la que debe rendir al Gobernador, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del citado Real decreto.

2.º Ordenar que del 3 por 100 restante dispongan los Ingenieros Jefes de los distritos de Guipúzcoa y Coruña, á los que corresponden las dos provincias anteriormente mencionadas, á los fines y con los requisitos que el referido Real decreto prescribe.

3.º Disponer que la presente resolución, como de carácter general, se haga extensiva á las provincias en las que no radique la Jefatura de Minas del distrito de que aquéllas forman parte, á cuyo fin se dará el oportuno

traslado de esta Real orden á los Gobernadores civiles de las provincias que se encuentren en dichas condiciones, y á los Ingenieros Jefes de los distritos mineros á los que aquéllas estén agregadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.—*J. S. de Toca*—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 24 de Enero de 1901.)

Seccion cuarta.

NUM. 230.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚM. 17.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada acompañado de su expediente interpuesto por D. Marciano Mosquera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, contra una providencia de este Gobierno dictada en 8 de Enero último, sobre pago de haberes al Secretario que fué de aquella Corporacion D. José María Gonzalez Moneo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 5 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

NUM. 231.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 18.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Palacio Muñoz, que se le conoce con el nombre de Hermenegildo; Eduardo Molero Martinez, Manuel Garcia Mesa y Pablo Ruiz Lopez (á) Deos, éste natural de Ortuella (Vizcaya), licenciados

de presidio y autores del robo de alhajas y dinero verificado en Santander en la casa de D. Francisco Sainz Trapaga, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno, con las seguridades convenientes.

Valladolid 5 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

NÚM. 234.

Alcaldia constitucional de Pesquera de Duero.

En el alistamiento de mozos para el año actual, se incluyó á Epifanio Gonzalez Garcés, como natural de esta poblacion, y habiéndose ausentado de ella hace más de diez años ignorándose su paradero ni tener noticia del fallecimiento del mozo, he creido conveniente hacerlo público por medio del presente, á fin de que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan comunicarme si en alguno de ellos tiene su residencia el mozo de referencia, y si ha sido incluido en el alistamiento.

Pesquera de Duero 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Herman Espinosa.

NÚM. 235.

Ayuntamiento constitucional de Arroyo.

Terminado el padron de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos é interponer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado éste, no se admitirá ninguna de las que presenten.

Arroyo á 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Alfonso Zurro.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Barruelo
- Cuenca de Campos
- Santervás de Campos
- Simancas

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Valoria la Buena.

Año de 1901.

Repartimiento de cinco mil pesetas para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios girado entre todos los pueblos del partido judicial, tomando por base lo que pagan al Estado por contribuciones directas de territorial é industrial con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		Total base del reparto. Pesetas.	Cuota anual que corresponde. Pesetas.	Corresponde en cada trimestre. Pesetas.
	Territorial Pesetas.	Industrial Pesetas.			
Amusquillo.	3245	206	3451	73'35	18'34
Cabezon.	15827	1177	17004	361'50	90'38
Canillas.	5274	242	5516	117'27	29'32
Castrillo-Tejeriego.	6894	240	7134	151'65	37'91
Castronuevo de Esgueva.	9632	894	10526	223'78	55'94
Castroverde de Cerrato.	7203	484	7687	163'42	40'85
Cigales.	19922	1224	21146	449'55	112'39
Corcos.	11116	2527	13643	290'05	72'51
Cubillas de Santa Marta.	8140	232	8372	177'98	44'49
Esguevillas.	12894	1288	14182	301'50	75'38
Encinas de Esgueva.	7781	758	8539	181'53	45'38
Fombellida.	7595	621	8216	174'67	43'67
Mucientes.	12377	611	12988	276'10	69'03
Olivares de Duero.	8445	350	8795	186'98	46'74
Olmos de Esgueva.	4926	296	5222	111	27'75
Piña de Esgueva.	6732	716	7448	158'31	39'58
Quintanilla de Trigueros.	7280	202	7482	159'05	39'76
San Martin de Valbeni.	9814	505	10319	219'38	54'84
Trigueros.	9422	780	10202	216'88	54'22
Torre de Esgueva.	4437	259	4696	99'83	24'96
Villaco de Esgueva.	2979	238	3217	68'38	17'09
Villafuerte.	5933	506	6439	136'88	34'22
Villanueva de los Infantes.	4068	304	4372	92'94	23'24
Villarmentero de Esgueva.	3127	184	3315	70'47	17'62
Villavaquerín de Cerrato.	8825	254	9079	193	48'25
Valoria la Buena.	14296	1911	16207	344'55	86'14
Total.	218184	17013	235197	5000	1250

Valoria la Buena 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Gervasio Fernandez.—El Secretario, Froilan Calvo.

Núm. 215.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta localidad que tienen derecho á elegir Compromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Cecilio Gimón Pérez
Emeterio Gómez Sanz
Felipe Santiago Santos
Modesto Calvo Gimón
Millan Gimón Llava
Antonio Martínez Blanco
Hilario Gómez Sanz

Mayores contribuyentes.

- D. Mauricio Martínez Pérez
Toribio Calvo Marcos
Lorenzo Solís y Santiago
Hermógenes Valentín Gutiérrez
Eugenio Gómez Pérez
Clemente Guerra Torices
Eduardo Méndez del Caño
Manuel Pérez Recio
Cesáreo Ortega Sanz
Pío Martín Beneite
Luciano Pérez Recio
Patricio Pérez Hernández
Domingo Arias Valcárcel
Fabriciano Calvo García
Mateo Lozano Méndez
Casimiro Pérez Fernández
Agapito de Blas González
Ceferino Arévalo Rodríguez
Norberto Sanz Mangas
Norberto Sanz Giménez
Julian Sanz Muñoz
Pablo González Pasalodos
Rafael Ortega del Río
Demetrio Ortega del Río
Félix Marcos Gil
Antonio Encinas Sanz
Felipe Fernández Jorge
Mariano del Río Pérez

Es copia de la original que se halló expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad por el término legal, sin que se haya producido contra ella reclamación de ningún género. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme al art. 29 de la ley, se pone la presente visada

por el Sr. Alcalde en Boecillo á veintiocho de Enero de mil novecientos uno.—El Secretario, Pablo González.—V.º B.º El Alcalde, Cecilio Gimón.

Núm. 218.

Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.*Elecciones de Compromisarios.*

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisario para la eleccion de Senadores, la cual se forma en virtud de lo dispuesto en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

- D. Ambrosio Cantarino Paniagua
Ezequiel Baza Morejón
Santiago Pastor Anzules
Francisco Valdivieso Montaña
Francisco Valdivieso Hernández
Prudencio Salado Morejón
Gregorio Pastor Asensio
Gil Burgos Pérez
Mariano Valdivieso Escudero

Señores contribuyentes.

- D. Francisco Ramos Escudero
Ambrosio Casado Blanco
Antonio Ramos Casado
Manuel Valdivieso Hernández
Froilan Maroto de Santiago
Guillermo Escudero Guerra
Miguel Escudero Guerra
Raimundo Hernández Escudero
Blas Collantes de Paz
Fructuoso Baza Fernández
Eugenio de Castro Astorga
Alejandro Fernández Baza
Apolinar Marcos Fernández
Mariano Marcos Fernández
Guillermo Montaña González
Ildefonso Marcos Barbero
Jerónimo Pastor Asensio
Domiciano de Paz Baza
Anastasio Aparicio Pérez
Lorenzo Burgos Montaña
Rafael Fernández Llanes
Mariano Barbero Boda
Severiano Barbero Pastor
Saturnino Boda Barbero
Eulogio Cuadrado Cantarino
Juan Hernández Boda
Fabian Méndez Fernández
Francisco Montaña Mazano

D. Máximo Pastor Marcos
Eustasio Ramos Casado
Francisco Rodríguez Barbero
Pedro Rubio Baza
Jacinto Montaña Valverde
Ramon Mazano Montaña
Eleuterio Barbero Pastor
Pedro García Manso

Y para que conste según está prevenido, firmamos la presente en Valdunquillo á 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ambrosio Cantarino.—Por su mandado, Fabian Mendez, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 257.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace saber el fallecimiento abintestato de Nicasia Seco Zurro, soltera, de veintiocho años de edad, natural de Ciguñuela, hija de Benito y de Patricia, ya difuntos, cuyo óbito tuvo lugar en el Manicomio provincial de esta Ciudad, el día dos de los corrientes, sin haber dejado ascendientes ni descendientes; en su consecuencia se llama á todos los que se crean con derecho á sucederla en sus bienes, derechos y acciones, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á hacer la reclamacion correspondiente ante este Juzgado, debiendo advertirles que ha solicitado la declaracion de herederos de la misma D. Bonifacio Seco Zurro, vecino de Ciguñuela, como medio hermano de ella.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Valladolid á treinta de Enero de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Talon núm. 37.

Núm. 232.

Don Francisco Alonso Gil, Juez de instruccion accidental de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que fué lesionado la mañana del día diez y siete de Octubre último al chocar el tren correo procedente de Ariza, con unas bateas que había en la vía

tercera de la Estacion de Quintanilla de Abajo, correspondiente á este Distrito, así como tambien á cualquiera otra persona que resultase herida por tal hecho, á fin de que se presente á prestar declaracion ante éste Juzgado, dentro de los diez días siguientes al en que tuviere efecto la insercion de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en horas de Audiencia, que son de nueve á trece, ó manifiesten las señas de su domicilio, pues así lo acordé en providencia de hoy, dictada en causa que instruyo contra Benigno Guerra Moro, sobre lesiones; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Peñafiel á treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—Francisco Alonso.—P. M. de S. S.^a, Aniceto Bocos.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1901.

De conformidad á lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril último, en los pueblos y días que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año.

Unica zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelabaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Mota del Marqués	11, 12 y 13 de Febrero
S. Cebrian de Mazote	14 y 15 de id.
San Pelayo	16 de id.
Torrelabaton	17, 18 y 19 de id.
Torrecilla de la Torre	20 de id.
Gallegos de Hornija	21 de id.
San Salvador	22 de id.
Barruelo	20 de id.
Peñafiel	23 y 24 de id.
Vega de Valdetronco	25 y 26 de id.
Adalia	27 de id.
Villasexmir	28 de id.

Unica zona de Tordesillas.

Villavellid	19 de Febrero.
Almaráz	19 de id.

Lo que como ampliacion á los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de 4 y 7 del actual se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 8 de Febrero de 1901.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.